REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (07) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

11001 4003 013 2022-01093

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de LUIS GRACIANO FORERO DUEÑAS, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico chavita1953@hotmail.com, las cuales fueron positivas, cotejadas y con acuse de recibo de fecha 17 de enero de 2023, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3º del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000 pesos.

II. Como el bien inmueble materia de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-448073, se encuentra embargado, se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona donde se ubique, a quien se dispone remitir despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona relacionada en hoja adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se señalan como honorarios para la diligencia, la suma de \$300.000 pesos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _____11____ Hoy __08-03-2023______

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario